

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000001

1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“CORPORACION LRTECH CIA. LTDA.”

OTORGADA POR: LOS SEÑORES: MARIA VICTORIA TIPANLUISA JIMENEZ; ANDREA

FERNANDA RECALDE TIPANLUISA; LUIS FERNANDO ALOMOTO TIPANLUISA

CUANTIA USS 400,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA No. 4568 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: MARÍA VICTORIA TIPANLUISA JIMÉNEZ; ANDREA FERNANDA RECALDE TIPANLUISA; LUIS FERNANDO ALOMOTO TIPANLUISA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CASADA LA PRIMERA Y SOLTEROS LOS DOS ÚLTIMOS, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA CUÁL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: INTERVIENEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SEÑORES: MARÍA VICTORIA TIPANLUISA JIMÉNEZ; ANDREA FERNANDA RECALDE TIPANLUISA; LUIS FERNANDO ALOMOTO TIPANLUISA; ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADA LA PRIMERA Y SOLTEROS LOS DOS ÚLTIMOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, LEGALMENTE CAPACES DE CONTRATAR Y OBLIGARSE,

QUIÉNES ACTÚAN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y, DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN EL PRESENTE CONTRATO POR ÉL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA., QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA.” CAPITULO UNO. DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- LA OPERACIÓN DE SISTEMAS ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES QUE INCLUYE HARDWARE Y SOFTWARE, DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, TELEMETRÍA Y TELEMÁTICA; IMPLEMENTACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA ASOCIACIÓN CON SOCIOS ESTRATÉGICOS, EXISTENTES EN EL PAÍS O DE FUERA DEL MISMO; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, MODELAMIENTOS ESPACIALES, CATASTRO URBANO Y RURAL, CARTOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA, GEOMARKETING, GEOREFERENCIACIÓN; MANEJO Y TRATAMIENTO DE IMÁGENES SATELITALES, GENERACIÓN DE ORTOFOTOS Y ORTOIMÁGENES, DISEÑO GRÁFICO, PLANIFICACIÓN Y MANEJO TERRITORIAL. B.- LA MANUFACTURA, ENSAMBLAJE E INSTALACIÓN DE

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MONITOREO, DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS, DE TRANSMISIÓN DE DATOS, DE TELEMETRÍA Y TELEMÁTICA E INFORMÁTICA; MATERIALES, REPUESTOS Y SUMINISTROS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, QUE INCLUYEN LOS SERVICIOS ADICIONALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. C.- LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS. D.- LOS TRABAJOS DE ARCHIVO, GESTIÓN DOCUMENTAL, DIGITALIZACIÓN Y MICROFILMACIÓN. E.- LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES Y MERCANTILES RELACIONADAS, A NOMBRE PROPIO O POR ENCARGO DE TERCEROS. F.- LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS, MATERIALES, MAQUINARIAS. G.- LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PERSONAS, EMPRESAS Y SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO GIRO U OBJETO SEAN SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL REFERIDO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ÉSTAS NACIONALES O EXTRANJERAS; SUSCRIBIR CAPITALES O PARTICIPAR COMO SOCIO EN SOCIEDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; EFECTUAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA AUTORIZADOS POR LA LEY, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD DE LÍCITO COMERCIO Y RELACIONADA CON EL MISMO. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL EN LA FORMA PREVISTA POR LA RESPECTIVA LEY, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE, EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. CAPITULO DOS. DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1) CADA UNA. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- LA COMPAÑÍA PUEDE



AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE EN LA SESIÓN; Y EN TAL CASO, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TENDRÁ DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTÁS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBE EN FORMA UNÁNIME LOS SOCIOS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL. EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ CONFORME A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, EN NINGÚN CASO SE TOMARÁN RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LA LEY. **ARTICULO NOVENO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIONES QUE LE CORRESPONDA. DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO Y EL CAPITAL PAGADO, NÚMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRE DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN, NOTARIA EN QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE, LA FIRMA Y RUBRICA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y, PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE SUSCRIBIRÁN LOS TALONARIOS. **ARTICULO DECIMO.- DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA EL EFECTO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, LA CESIÓN DEBERÁ SER CELEBRADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y OBSERVANDO



LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL EFECTO. LOS SOCIOS TIENEN PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL ANTERIOR Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS RESERVAS LEGALES.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA LLEGAR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGADO ANUALMENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES, EN EL CUÁL SE INSCRIBIRÁN ADEMÁS LAS CESIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN AL DERECHO SOBRE LAS PARTICIPACIONES. **CAPITULO TRES. DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ARTICULO DECIMO CUARTO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE ENVIARÁ UNA CARTA AL GERENTE GENERAL, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO LA EXISTENCIA DE PODER NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDA REPRESENTACIÓN O PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. B.- VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO DERECHO A UN VOTO. C.- PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDEN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. D.-ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE INJERENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. E.- SER PREFERIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CEDA OTRO SOCIO. F.- PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PARTICIPACIÓN SUSCRITA; Y, G.- TODOS LOS DEMÁS SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-** LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO ESTÁ LIMITADA AL MOSTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES DETERMINADAS EXPRESAMENTE EN LA LEY. **CAPITULO CUATRO (IV). DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÉ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA FORMAR QUÓRUM, EN CONSECUENCIA PODRÁN CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS EN LA LEY. IGUALMENTE PODRÁ INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGULAR LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN ELLOS, QUE NO IMPLIQUEN REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU VALIDEZ. LAS JUNTAS ORDINARIAS DE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, Y, LAS EXTRAORDINARIAS SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS. LAS CONVOCATORIAS SERÁN EFECTUADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN ESCRITA QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, AL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN, A LA DIRECCIÓN SEÑALADA POR CADA SOCIO, SIN CONSIDERAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA; Y, DEBERÁ GUARDAR UNA COPIA DE TAL COMUNICACIÓN CON LA FIRMA DE RECEPCIÓN DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR JUNTAS UNIVERSALES; ESTO ES, QUE LA JUNTA PUEDA REUNIRSE O CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL SOCIO O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000004

7



CAPITAL SOCIAL, PONDRÁN POR ESCRITO SOLICITAR AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE EN CUALQUIER TIEMPO LA CONVOCATORIA A LA JUNTA, PARA QUE TRATEN LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN LA PETICIÓN. SI EL GERENTE O EL PRESIDENTE NO LO HICIEREN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO SE REALICE DICHA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM DE DECISION.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONSIDERARÁ INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO LOS SOCIOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. DE NO HABER DICHO QUÓRUM EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, ENTENDIÉNDOSE QUE EL SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN. **ARTICULO VIGESIMO.- SISTEMA DE VOTACIÓN.-** LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, EXCEPCIÓN HECHA DE LA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA, PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN QUE DEBERÁ APROBARSE POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGÍTIMAMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY; PODRÁ DECIDIR LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR Y APROBAR CUENTAS, BALANCES, E INFORMES DEL GERENTE GENERAL; C) RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; D) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES; E) DECIDIR LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN,

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; H) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE, ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA JUNTA ELEGIRÁ SU REEMPLAZO. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CADA JUNTA. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTASE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. PARA EL EFECTO SE LLEVARÁ LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES EN HOJAS ESCRITAS A MÁQUINA POR ANVERSO Y REVERSO FIRMADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; Y, C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA, Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

0000005



CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO
EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA
SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE.- DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.
E) EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS. **ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE
GENERAL.-** EL GERENTE ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL, EN CASO DE QUE
SE EJECUTARE ACTOS O CELEBRARE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS
DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL, DE LA LEY O DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA, SIN
PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE, EN
GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE GENERAL OBSERVARÁ
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** EN AUSENCIA
TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA Y VICEVERSA. EN CASO DE QUE LA AUSENCIA SE PROLONGUE MÁS ALLÁ DE
UN AÑO O EN CASO DE RENUNCIAR CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES, LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN NUEVO ADMINISTRADOR. **ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL
Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIÉN
TENDRÁ PODERES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS
RELACIONADOS A SU GIRO EN OPERACIONES BANCARIAS, COMERCIALES Y CIVILES,
INCLUYENDO LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE,
CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISCALIZACION Y CONTROL.-** LA FISCALIZACIÓN ESTARÁ
A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE PODRÁ NOMBRAR UN
AUDITOR O UN COMISARIO SI ESTIMARÉ CONVENIENTE, SEGÚN FACULTA LA LEY DE
COMPAÑÍAS, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES
QUE LES DETERMINE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
EJERCICIO ECONOMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDE EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA DE DICIEMBRE DE CADA
AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS,

PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL ESTADO DE SITUACIÓN ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS SERÁN DISTRIBUIDAS O PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, UNA VEZ QUE FUEREN REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO CINCO. DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION.-** LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EXISTA OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN. **CAPITULO SEIS DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** EN TODO LO QUE NO ESTÉ REGULADO POR EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARÁ LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS. **CAPITULO SIETE. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US. \$. 400,00) Y SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	Capital Pagado	Capital Suscrito	Participaciones	%
María Victoria Tipanluisa Jiménez	USD. 360	USD. 360	360	90
Andrea Fernanda Recalde Tipanluisa	USD. 20	USD. 20	20	5
Luis Fernando Alomoto Tipanluisa	USD. 20	USD. 20	20	5
TOTAL	USD. 400	USD. 400	400	100

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

11

0000006



DISPOSICIONES TRANSITORIAS. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES
SOCIOS NOMBRAN COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA A LA SEÑORA
VICTORIA TIPANLUISA JIMÉNEZ Y COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL
SEÑOR SANTIAGO ADRIÁN CISNEROS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, A PARTIR DE LA
FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.
AUTORIZACIÓN: LOS CONTRATANTES AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA A LA SEÑORA
ABOGADA RITA LUCÍA PIEDRA LARRIVA, PARA SOLICITAR Y OBTENER LA APROBACIÓN
E INSCRIPCIÓN DE ESTA COMPAÑIA EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y EN
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, Y PARA QUE
REALICE CUALQUIER TRÁMITE LEGAL Y ADMINISTRATIVO REQUERIDO PARA LA
VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. USTED, SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ
AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ
Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO
CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA
A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES
ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA
ABOGADA RITA PIEDRA LARRIVA, AFILIADA DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA JUDICATURA BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL NUEVE
GUION DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY
NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

MARIA VICTORIA TIPANLUISA JIMENEZ

c.c. 0702390790

ANDREA FERNANDA RECALDE TIPANLUISA

c.c. 1718195355

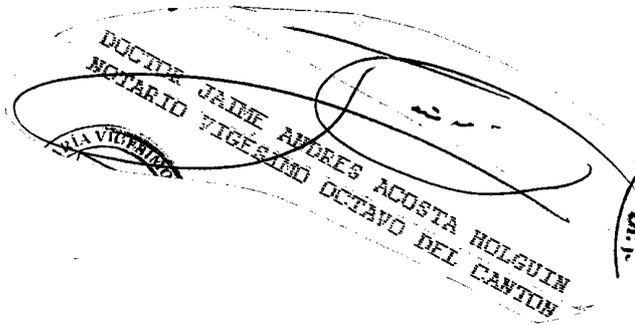
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

12



SR. LUIS FERNANDO ALOMOTO TIPANLUISA

c.c. 1716466346.



0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 29/07/2011
 Mediante comprobante No.- 31851446, el (la) Sr. (a) (ita): TIPANLUISA JIMENEZ MARIA VICTORIA
 Con Cédula de Identidad: 0702390790 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CORPORACION LRTECH
 CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	TIPANLUISA JIMENEZ MARIA VICTORIA	0702390790	\$ 360	usd
2	RECALDE TIPANLUISA ANDREA FERNAND	1718195355	\$ 20	usd
3	ALOMOTO TIPANLUISA LUIS FERNANDO	1716456348	\$ 20	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Gato Xavier Andrade Hurtado
Gato Xavier Andrade Hurtado
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705280715 RECALDE HERRERA LUIS LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7373095

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2011 15:14:24

- PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 276-0106
 CÉDULA 0702390790

TIPANLUISA JIMENEZ MARIA VICTORIA

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN ZONA
 PARROQUIA LA BAGOALENA

f) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 276-0106
 CÉDULA 0702390790

TIPANLUISA JIMENEZ MARIA VICTORIA

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN ZONA
 PARROQUIA LA BAGOALENA

f) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 276-0106
 CÉDULA 0702390790

TIPANLUISA JIMENEZ MARIA VICTORIA

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN ZONA
 PARROQUIA LA BAGOALENA

f) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171819535-5

RECALDE TIPANLUISA ANDREA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

04 AGOSTO 1987

FECHA DE RENOVACIÓN 017-0110-11724 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987

Andrea Recalde
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433314442

SOLTERO ESTUDIANTE

SUCUMBARIA ESTUDIANTE

LUIS LEON RECALDE

MARIA VICTORIA TIPANLUISA

17/08/2005

17/08/2017

REN 1461751

REN -



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0148 1718195355
NÚMERO CÉDULA

RECALDE TIPANLUISA ANDREA
FERNANDA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE -
PARROQUIA ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CEELECCION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171645634-6

ALMOTO TIPANLUIA LUIS FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
31 ENERO 1987
004-A 0348 02980 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987



Luis Fernando Almoto

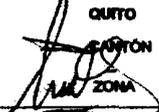
ECUATORIANA*****
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
LUIS GUILLERMO SEGUNDO ALMOTO
MARIA GEBRGINA TIPANLUIA
QUITO 17/09/2007
17/09/2019
REN/2559735
Pch

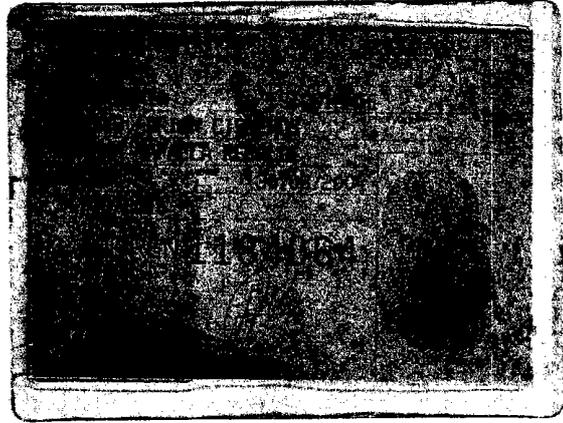
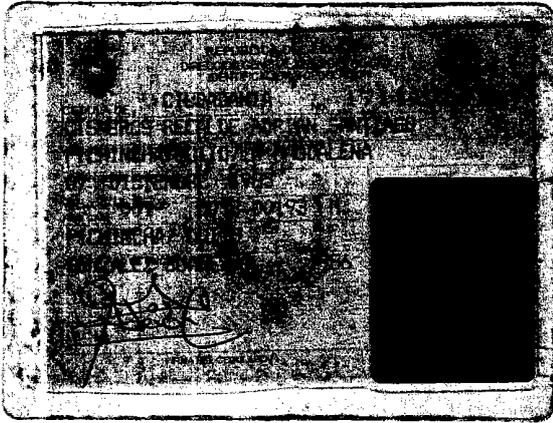


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

133-0004 NÚMERO 1716456346 CÉDULA

ALMOTO TIPANLUIA LUIS FERNANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
LA MAGDALENA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1129614 1711276939
NUMERO CEDULA

CHAVEZ RECALDE ADRIAN
SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA CANTÓN

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro (04) ejemplares para este efecto, pero siendo le devuelto, después de haber realizado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito, de Agosto de 2011

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000010

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORACION LRTCH CIA. LTDA.", OTORGADA
POR:LOS SEÑORES, MARIA VICTORIA TIPANLUISA JIMENEZ, ANDREA
FERNANDA RECALDE TIPANLUISA, Y LUIS FERNANDO ALOMOTO TIPANLUISA.
FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 03 DE AGOSTO DEL 2011.



[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORACION LRTECH CIA LTDA.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 2011, DE LA RESOLUCION NUMERO SCLJDC.Q.11.003503, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2011, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 15 DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



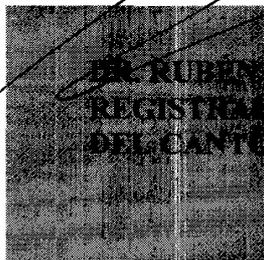
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



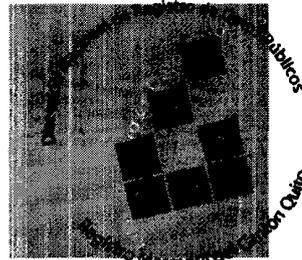
0000012



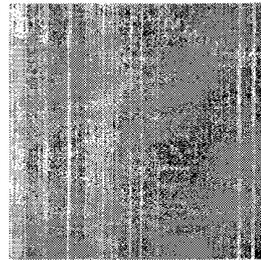
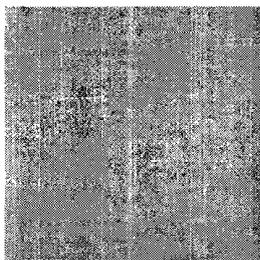
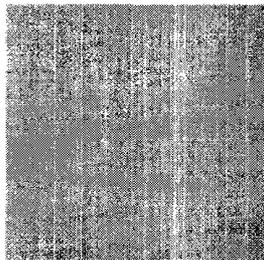
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de agosto del 2.011, bajo el número **2854** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1605**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37335**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24935

0000013

Quito,

30 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACIÓN LRTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL